

Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos, años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA.

Res. No. 720, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Puro E. López Pérez.

G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO: 720

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la Republica;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Puro Eduardo López Pérez, en fecha 20 de enero de 1982;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y el DR. PURO EDUARDO LOPEZ PEREZ, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta una porción de terreno con área de 1,088.06 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110—Ref. 780—Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 16 de la Manzana "E" del Plano Particular), ubicada en la calle Paseo Nizao de la Urbanización Los Ríos, de esta ciudad, por la suma de RD\$ 21,761.20; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 18 de noviembre de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el DR. PURO EDUARDO LOPEZ PEREZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Margarita María Rodríguez de Lopez, odontólogo, domiciliado y residente en la calle Filomena Gomez de Cova No. 28, Apto. 3—B3 del Ensanche Serrallés—Piantini, en esta ciudad, provisto de la cedula de identificación personal No. 45644, serie 54, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

No. 206

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor del DR. PURO EDUARDO LOPEZ PEREZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,088.06 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref. 780-Pte. del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 16, de la Manzana "E" del Plano Particular) ubicada en la calle Paseo Nizao de la Urbanización Los Ríos, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No. 23; al Este, Solar No. 15; al Sur, Paseo Nizao; al Oeste, Solar No. 17."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,761.20 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTIUN PESOS CON 20/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$6,528.88 (SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 88/100) como pago inicial, pagada según consta en el recibo No.436890 de fecha 12 de enero de 1982, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del DR. PURO EDUARDO LOPEZ PEREZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$15,232.32 (QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTIDOS PESOS CON 32/100) en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$141.04 (CIENTO CUARENTIUN PESOS CON 04/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$15,232.32 (QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTIDOS PESOS CON 32/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el DR. LOPEZ PEREZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación

o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochentidos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Manuel A. Núñez Nogueras,
Coronel E. N.
Administrador General de Bienes Nacionales.

Dr. Puro Eduardo Lopez Perez,
Comprador.

YO, LIC. MELBA JOSEFINA CESPEDES S., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí, comparecieron voluntaria-

mente el Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y el DR. PURO EDUARDO LOPEZ PEREZ, de generales y calidades que constan, y me han declarado bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto publicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinte (20) dias del mes de enero del año mil novecientos ochentidos (1982).

Lic. Melba Josefina Céspedes S.,
Abogado-Notario Publico.

Sello R. I. No. 0948633, RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente.

Juan A. Medina Vasquez,
Secretario.

José A. Ledesma G.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente.

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario.

Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitucion de la Republica;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los dos (2) dias del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos, años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA.

Res. No. 721, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sres.
Esperanza Turull de Baquero y el Lic. José A. Turull Ricart.
G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO: 721

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1982, entre los señores Esperanza Turull de Baquero y el Lic. José A. Turull Ricart;